



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado : EVER ESPAÑA CHALA
Radicado : 2019-396

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte actora, el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, y verificada la misma, advirtiéndole que no fue objetada y que se ajusta al mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR La liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte actora, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ